



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2008-00442-00
PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	PATRICIA DEL CARMEN SEVERICHE BALMACEDA C.C. 22.864.642
DEMANDADO	DABERLIS JAIDITH MAZA SALGADO C.C. 3.836.593

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente con solicitudes de las partes. Sírvasse proveer.

Soledad, Noviembre 17 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Noviembre diecisiete (17) del dos mil veinte (2020)

En atención al anterior informe secretarial, se advierte escrito de la parte demandada en el que solicita regulación de la cuota alimentaria fijada al interior del asunto de la referencia pues alude tener dos cargas alimentaria de igual categoría en razón a sus otros dos menores hijos.

Al respecto, es menester señalar a la parte interesada que no es dable acceder a la disminución deprecada puesto que si estima han variado las condiciones que dieron lugar a la fijación de una cuota alimentaria a favor del menor Sebastián Andrés Maza Severiche, bien sea por la necesidad del alimentario o la capacidad del alimentante, deberá promover el respectivo proceso verbal sumario de disminución tal como lo dispone el parágrafo 2º del artículo 390 del C.G.P., en armonía con el numeral 6º del precepto 397 del citado estatuto legal.

De otro lado, como quiera que hasta el momento se encuentra vigente la cuota fijada por concepto de alimentos a favor del mencionado menor, se accederá a la solicitud de extensión de medida incoada por la parte activa.

Por último, en punto a la solicitud de la activa de oficiar a Caja Honor para que consigne directamente en la cuenta de ahorros a su nombre, es menester resaltar que no es del caso acceder a la misma toda vez que dicha entidad se encarga de administrar las cesantías de los miembros activos de la Policía Nacional, razón por la cual al tratarse de emolumentos sujetos a trámite especial de conformidad con el artículo 3º de la Ley 1071 de 2006 el despacho debe verificar que se invierta en los fines autorizados, esto es, vivienda y estudios superiores.

Con todo, se oficiará a la mencionada entidad a fin de que consigne a órdenes de este despacho los dineros devengados por el demandado a título de cesantías mientras ostentaba la calidad de miembro activo por pertenecer a la cuota alimentaria del aludido menor.



Igualmente, a modo de pedagogía se advierte a la parte demandante que deberá tener en cuenta que en el instante que el señor Maza Salgado pasó a la nómina de pensionados dejó de percibir dineros por concepto de cesantías, toda vez que dicha prestación social solo se reconoce a los empleados activos (no pensionados), por cuanto en los meses futuros el pagador no reconocerá a favor de aquel dichos valores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: No acceder a la solicitud presentada por el extremo pasivo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Extender la medida cautelar ordenada por concepto de alimentos en sentencia del 14 de enero de 2010 a favor del menor Sebastián Andrés Maza Severiche, representado por su progenitora Patricia Del Carmen Severiche Balmaceda. Por secretaría ofíciase.

Tercero: No acceder a la petición de oficiar a Caja Honor en el sentido pretendido por la activa, conforme lo manifestado en el presente proveído.

Cuarto: Oficiar a Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para que aplique los descuentos por concepto de cuota alimentaria y consigne dichos dineros a órdenes de este despacho a nombre de la demandante. Lo anterior, en el evento de existir dineros a título de cesantías en la cuenta individual del demandado mientras ostentaba la calidad de miembro activo de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 19 de noviembre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 119VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ